



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 446 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 DIC 2013

VISTO: El Informe N° 151-2013/GOB.REG.-HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT con Proveído N° 790293, el Informe N° 183-2013/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT/GLJ, la Opinión Legal N° 0333-2012-GOB.RE.HVCA/ Oraj-gsc y el Informe Técnico N° 028-2013-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/GLJ, sobre categorización del Centro Poblado Chopccapampa-Yauli-Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal k) del Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

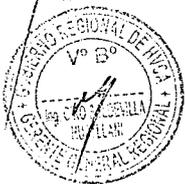
Que, mediante Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 27795, los Gobiernos Regionales son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, para lo cual a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM – Reglamento de la Ley N° 27795, establece que son acciones técnicas de demarcación territorial las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización; asimismo, de acuerdo al Artículo 8°, los Gobiernos Regionales tienen competencia para aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción;

Que, en dicho contexto normativo, mediante Solicitud de fecha de recepción 06 de Setiembre del 2013, el Alcalde del Centro Poblado de Chopccapampa-Yauli, ha efectuado su petitorio para la categorización del Centro Poblado de Chopccapampa del Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica, acompañando la documentación sustentatoria señalada por Ley, para su revisión, evaluación y aprobación correspondiente;

Que, estando a la petición formulada, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial - Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Huancavelica, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9°, 24° y 36° del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, mediante Informe Técnico N° 028-2013-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/GLJ emitido por la Ing. Geógrafo Guadalupe Laos Jaramillo, informa que se ha realizado la visita de campo recogiendo información socioeconómico, infraestructura, equipamiento urbano, jurisdiccional, etc., verificando que el Centro Poblado de Chopccapampa se encuentra ubicado geográficamente en el Distrito de Yauli, Provincia de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº: 446 - 2013 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 27 DIC 2013

Huancavelica y Departamento de Huancavelica, en el hemisferio Sur Esferoide internacional, zona 18 S, Datum Geodésico WGS 84 UTM entre las coordenadas 529 827 Este y 8 584 620 Norte, tomadas en la Plaza Principal; así mismo, de acuerdo al trabajo de campo efectuado, cuenta con los servicios de Educación Básica, Equipamiento Urbano, Local Comunal de uso múltiple y áreas de recreación (infraestructura), así como existe vías de comunicación que le permite la conexión con los demás Centros Poblados y su Capital Distrital;

Que, estando al Informe Técnico acompañado del expediente respectivo, con la opinión legal favorable, se recomienda que el Centro Poblado de Chopccapampa debe ser categorizado como Caserío, siendo su código de ubigeo el siguiente: HCA/CCP-CC.PP.CHOPCCAPAMPA YAULI /080117/10; por lo que corresponde la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado; y con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 27795;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Categorización a CASERÍO del Centro Poblado de CHOPCCAPAMPA con número de Registro HCA/CCP-CC.PP.CHOPCCAPAMPA YAULI/080117/10, perteneciente al Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica; el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará CASERIO CHOPCCAPAMPA.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la inscripción del CASERIO CHOPCCAPAMPA en el Padrón y en el Archivo correspondiente.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su registro en el Archivo Nacional y asimismo al Instituto de Estadística e Informática – INEI, para ser considerado en el directorio de centros poblados y sus fines censales.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a la Municipalidad Distrital de Yauli, Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial e interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
MACISTEA DIAZ ABAD
Presidenta Regional

